

DICTAMEN POSITIVO SOBRE LA CAPELLANÍA FAMILIAR

MIGUEL MÉNDEZ

VALLADOLID, ABRIL 9 DE 1806³⁶

Habiendo vacado la capellanía de este proceso por matrimonio que contrajo don Romualdo Carnero, y fijándose los edictos de estilo para provisión, no ha comparecido a representar derecho a ella otro alguno, a más del bachiller don José María Morelos, cura y juez eclesiástico del partido de Carácuaro, que desde mucho antes de esta vacante tiene probado con la información de foja 105 ser bisnieto legítimo del fundador, que lo fue don Pedro Pérez Pavón.

A la última disposición con que éste dictó la de esta fundación se debe estar como primera principal e inalterable regla para la provisión de que se trata. En fojas 7 y 11 llamó por primero capellán a don José Antonio Pérez Pavón, su hijo natural, y después a los hijos legítimos de don Sebastián, don Francisco y doña María Pérez Pavón, sus hermanos, con los demás descendientes de éstos, expresando poco después que extinguida la línea y descendientes de los dichos y no habiendo ya parientes, entrase un niño del pueblo de Apaseo.

Aunque parece que el bachiller Morelos queda excluido por no ser comprendido en las líneas de los citados hermanos del fundador; pero en realidad no es así, porque aunque su abuelo fue hijo natural, como queda constante así en la dicha información, como en el llamamiento del mismo fundador; pero para excluir la línea de los hijos naturales es preciso se

³⁶ Guzmán, *Morelos*, 1948, pp. 209-211; Herrejón Peredo, *Morelos I*, 1984, doc. 83, pp. 200-201.

haga de positivo y con palabras claras y terminantes, por ser odiosa la tal exclusión.

Muy presentes tuvo el fundador a su hijo natural para llamarlo, en primer lugar, y también que podía no seguir la línea eclesiástica; por lo que no habiendo hecho mención de su descendencia para excluirla, tampoco podrá hacerlo la benignidad de este tribunal en circunstancias de no haber comparecido otro pariente, aunque fuese el más remoto de la descendencia de sus hermanos.

Los hijos naturales, sabe vuestra señoría muy bien que nuestras leyes de Partida, del Toro y otras, con el común sentir de sus expositores, participan de la nobleza de sus padres y por eso son admitidos en materias favorables a todo lo que por tales puedan gozar hasta concederles el derecho del retracto.

Cuando el fundador expresó que entraran los niños criollos de Apaseo, ya había dicho antes que se había de haber acabado su linaje, cuya palabra sola quiere rigurosamente decir que sean de su línea; por todas estas consideraciones, siendo el bachiller don José María Morelos, bisnieto legítimo del fundador, aunque por línea de un hijo natural de éste, no haber comparecido otro alguno que represente derecho de alguna manera, y ser últimamente digno y benemérito de este beneficio por la recomendable y preferente cualidad de cura de almas, como acordemente lo dicen los autores beneficalistas es de sentir el defensor que se sirva vuestra señoría declarar capellán propietario de la presente al expresado bachiller don José María Morelos, y en su consecuencia mandar se le expida el correspondiente título, para que con el emplazamiento acostumbrado ocurra a tomar colación canónica de ella, si así fuere del superior agrado de vuestra señoría.

Valladolid, abril 9 de 1806.— Licenciado Miguel Méndez [rúbrica].